

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0174



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DEWIMED, S.A.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE
INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-235/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/0439/2012

México, D. F. a, 13 de enero de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de enero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años.
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

EXP

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DEMIWED S.A., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 01 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año por medio del cual el [REDACTED] representante legal de la empresa DEWIMED, S.A., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos y omisiones de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número LA-019GYR040-T74-2011, celebrada para la adquisición de equipo médico para el fondo al fomento de educación para el ejercicio 2011, específicamente respecto de las partidas 1, 8, 10, 11 y 18; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

af



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0175

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-235/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/0439/2012

- 2 -

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-14B1/15211 de fecha 12 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del diverso número 00641/30.15/9332/2011 de fecha 06 de diciembre de 2011, manifestó que mediante oficio número 09 B5 61 61 2500/2011 00 3448, el Titular de la Coordinación de Educación en Salud, señaló que la suspensión del proceso licitatorio número LA-019GYR040-T74-2011, específicamente respecto de las partidas impugnadas, si causa perjuicio al interés social, debido a que con la misma, se dejaría sin el abasto oportuno de los bienes, para el fondo de fomento a la educación que tiene como objetivo apoyar la formación académica, a través de la dotación de equipamiento médico necesario para la atención del paciente y a su vez para la adquisición de competencias profesionales de los médicos en formación; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/9686/2011 de fecha 14 de diciembre de 2011, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, específicamente respecto de la partida impugnada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dictó la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-14B1/15211 de fecha 12 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/9332/2011 de fecha 06 de diciembre de 2011, informó que el fallo en cuestión se emitió el día 11 de noviembre de 2011, encontrándose el contrato formalizado; asimismo, informó lo relativo al tercero interesado. -----
- 4.- Por oficio número 09-53-84-61-14B1/015578 de fecha 16 diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del diverso número 00641/30.15/9332/2011 de fecha 06 de diciembre de 2011, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0176

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-235/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/0439/2012

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y Adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 fracción V, 66, 68 fracción II y 74 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La falta de formalización del contrato derivado de la Licitación Pública Internacional, Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR040-T74-2011. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** -----

Que a la fecha su mandante se ha encontrado impedido para la formalización del contrato correspondiente a las partidas 1, 8, 10, 11 y 18 que le fueron adjudicadas, a través de su participación en la Licitación Pública Internacional, Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR040-T74-2011, para la adquisición de equipo médico; en la inteligencia que los tiempos han transcurrido en exceso para que formalice el mismo, debiendo ser considerados los mismos tiempos para las obligaciones a su cargo para dar cumplimiento, ya que el retraso en la formalización del contrato y las obligaciones que del mismo derivan no le son importantes. -----

Que su poderdante ha mostrado en todo momento, su interés y compromiso de suscribir el contrato en los tiempos determinados, para estar en posibilidades de dar cumplimiento cabal y oportuno a sus obligaciones empero a la fecha dicha formalización no ha podido generarse; a pesar de que su mandante entregó con fecha 18 de noviembre del 2011, a dicho Instituto a través de su División de Contratos la documentación completa que fue solicitada en el punto segundo del citado fallo. Tal y como consta en la copia simple de una foja del acta de fallo de la licitación T35, de donde se desprende que la División de Contratos, recibió de su mandante la documentación completa tanto para la licitación T35 como para la T74 (LA-019GYR040-T74-2011). -----

Razonamientos expuesto por el Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad:-

Que DEWIMED, S.A., entregó la documentación que se describe en el apartado "segundo", del fallo del acta de fecha 11 de noviembre de 2011. Lo anterior ya que dicha documentación es indispensable para la formalización del Contrato correspondiente. -----

Que la Ley de materia no contempla de manera alguna que el Instituto debe de notificar la fecha y hora exacta de la firma del contrato; como lo pretende hacer valer el promovente. Por lo que actuar en los terminos en los que manifiesta devendría en ilegalidad; pues es bien conocido que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0177

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-235/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/0439/2012

- 4 -

administración pública sólo puede hacer lo que la Ley le permite, por lo que quedó establecido en la primera parte del apartado "segundo" del fallo contemplada en el acta de fecha 11 de noviembre del año en curso, en los siguientes términos "Se cita a los proveedores adjudicados para que se presenten a firmar los contratos correspondientes dentro de los quince días naturales posteriores a la emisión de este fallo en la División de contratos, ubicada en ... en un horario de 9:30 a 15:30 horas..."

Que de manera previa a la atención correspondiente a la inconformidad que hace valer la empresa DEMIWED, S.A., con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicita se sobresea la inconformidad que nos ocupa en virtud de que el contrato derivado de la adjudicación de que fue objeto la empresa DEWIMED, S.A., en la licitación que nos ocupa, fue formalizado en la fecha establecida en la convocatoria, bajo el contrato número 11BI181, el cual fue formalizado por los servidores públicos facultados para ese efecto el 25 de noviembre de 2011.

Que el fallo fue notificado a la empresa DEWIMED, S.A., el día 11 de noviembre de 2011, tal y como se advierte de la foja 7 del acta en que consta el fallo emitido en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR040-T74-2011, de donde se advierte la firma del representante de la empresa inconforme, por lo que el plazo de 15 días naturales para la firma del contrato correspondiente, transcurrió del 12 al 26 de noviembre del 2011, resultando claro que la formalización del contrato se realizó en tiempo y forma establecidos.

IV.- Consideraciones de improcedencia del acto impugnado.- Previamente y por cuestión de método esta Autoridad Administrativa procede al estudio y análisis de la causa de improcedencia hecha valer por la convocante en el sentido que: "De manera previa a la atención correspondiente a la inconformidad que hace valer la empresa DEWIMED, S.A. Con fundamento en lo dispuesto de manera expresa en la fracción II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicita a esa H. Autoridad Administrativa proceda a sobreseer la Inconformidad que nos ocupa en virtud de que el Contrato derivado de la adjudicación de que fue objeto la empresa DEWIMED, S.A., en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número LA-019GYR040-T74-2011, fue formalizado en la fecha establecida en la Convocatoria y conforme a la Ley que rige la materia", resultando procedente, toda vez que el motivo por el cual se duele la hoy inconforme, es por la falta de formalización del contrato, respecto de las partidas 1, 8, 10, 11 y 18, derivado de la adjudicación a favor de su representada a través de su participación en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número LA-019GYR040-T74-2011, celebrada para la adquisición de equipo médico para el fondo al fomento de educación para el ejercicio 2011, sin embargo del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el presente expediente remitidas por el área convocante, se desprende que en fecha 25 de noviembre de 2011 fue formalizado, en términos de Ley, el Contrato número 11BI181, respecto de dicha licitación y las citadas partidas, dentro del plazo y términos establecidos en la convocatoria y fallo de la citada licitación de fecha 11 de noviembre de 2011, contrato que adjuntó el mismo promovente de la instancia a su escrito de inconformidad, el cual obra a fojas 14 a la 31, así como la convocante en copia certificada, visible a fojas 106 a la 123 de los presentes autos, por lo que una vez que ha quedado acreditado que el contrato fue suscrito por el representante legal de la empresa accionante y personal adscrito al Instituto, es procedente sobreseer la presente instancia; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que disponen:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

Handwritten initials and signatures in the bottom left corner.

Handwritten signature in the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0178

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-235/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/0439/2012

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

Supuesto normativo que en el presente caso se actualiza, toda vez que el área convocante remitió copia certificada del contrato número 11BI181 de fecha 25 de noviembre de 2011, derivado de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número LA-019GYR040-T74-2011, respecto de las partidas 1, 8, 10, 11 y 18, al que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que del mismo se desprende que el C. Víctor Manuel Moncada Pazos, representante legal de la empresa hoy inconforme firmó dicho contrato, dentro del plazo establecido para la firma del mismo, persona que también fue quien firmó las propuestas de dicha empresa tal y como se desprende de los propios anexos que conforman el contrato en comento, y que corresponden a las propuestas técnicas y económicas, visibles a fojas 127 a la 140 de los presentes autos. Por lo tanto el contrato número 11BI181 de fecha 25 de noviembre de 2011, derivado del fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número LA-019GYR040-T74-2011, emitido el 11 de noviembre de 2011, respecto de las partidas 1, 8, 10, 11 y 18, se encuentra formalizado, es decir, suscrito por las partes; actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; resultando igualmente aplicable el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria que establece: -----

"ARTICULO 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- Por convenio o transacción de las partes, y por cualquier otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio";

Ahora bien es pertinente destacar que de acuerdo a lo señalado en la Acta correspondiente a la comunicación Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número LA-019GYR040-T74-2011, de fecha 11 de noviembre de 2011, celebrada para la adquisición de equipo médico para el fondo al fomento de educación para el ejercicio 2011, en el numeral segundo, se advierte que se estableció que para la firma de los contratos correspondientes sería dentro de los quince días naturales, posteriores a la emisión del Acta de Fallo, y en caso que nos ocupa, esta autoridad advierte que la emisión del Acto de Fallo de la licitación que nos ocupa, fue el 11 de noviembre del 2011, y la suscripción del contrato con número 11BI181, fue el 25 del mismo mes y año, es decir 14 días posteriores, estando formalizado dicho acuerdo de voluntades, dentro del término establecido, por lo que los motivos de inconformidad señalados por la hoy accionante, resultan inoperantes, toda vez que la formalización del contrato, se llevó en los términos establecidos en el propio fallo, así como en los términos establecidos en el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece lo siguiente:-----

"Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dependencia o entidad, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0179

EXPEDIENTE No. IN-235/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/0439/2012

- 6 -

puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firma el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la dependencia o entidad en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate".

En este contexto, se procede a sobreseer la presente instancia de inconformidad, en atención a que la convocante suscribió el contrato número 14B1181 en fecha 25 de noviembre del 2011, derivado del acto de fallo de la licitación que nos ocupa, respecto de las partidas 1, 8, 10, 11 y 18, el cual adjuntó la convocante en copia certificada el citado contrato, tal y como se advierte en los autos del expediente que se resuelve a fojas 106 a la 167, por lo tanto, el acto o materia de impugnación no puede surtir sus efectos, toda vez que ya se suscribió el precitado acuerdo de voluntades, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 68 fracción II de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcritos con antelación. -----

Establecido lo anterior y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 fracción II y 65 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **sobreseer** la inconformidad promovida mediante escrito de fecha 01 de diciembre de 2011, por el [REDACTED] representante legal de la empresa DEWIMED, S.A., contra actos y omisiones de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número LA-019GYR040-T74-2011, celebrada para la adquisición de equipo médico para el fondo al fomento de educación para el ejercicio 2011, específicamente respecto de las partidas 1, 8, 10, 11 y 18. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 68 fracción II en relación con el diverso 65 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito de fecha 01 de diciembre de 2011, interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa DEWIMED, S.A., contra actos y omisiones de la

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0180

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-235/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/0439/2012

- 7 -

Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número LA-019GYR040-T74-2011, celebrada para la adquisición de equipo médico para el fondo al fomento de educación para el ejercicio 2011; al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 68 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en atención a que con fecha 25 de noviembre de 2011, se formalizó el contrato número 11B181, correspondiente a las partidas 1, 8, 10, 11 y 18.

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: [Redacted recipient information]

ING. ALFONSO MEDINA ORTIZ(MMT).- TITULAR DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCCHS/CSA/CRG

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.